



Dos reales.

BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

1  
M 243  
M-40

VOL. Nº : 1289  
Nº : 5  
AÑO : 1808

S.C.J.

Restitución de una nieta hija natural de un hijo soltero pide Rosalía Cespedes y Segovia.

Foj. : 1 al 3

La Dn<sup>a</sup> Duquesa, sabe en sujecion, y la debo tener, por fugo de mi cara de n<sup>a</sup> y de mis hijos de mi a la mano; y aunq<sup>o</sup> antes de mi dilatada enfermedad, y mortuario de mi esposo, con legui de su anterior el Sr. Dn<sup>o</sup> Juan Obisena, se ordenase al Comisionado partidario Dn<sup>o</sup> Pablo de Vera me la restituya de donde estuviere, quando oyo, que asi lo cumpli ere: Cobro de su mantion, y la retiene en su servicio bien educada, y dandole a entender, q<sup>o</sup> como libre puede estar, y mantionarse de donde mas le acomode el uso de su libertad. Pero su anterior mi fudo, q<sup>o</sup> me reclamo no lo dirigia a esclavizarla, sino a que se restituya a su primitivo abrigo, y dependencia: tubo abien de onde morar segun queda expuesto. Pero q<sup>o</sup> hasta el dia presente sin am p<sup>o</sup>re, y a orden, reitero mi reclamo en esta tenencia, y suplico se le mande al dicho Comisionado la restituya a mi casa, y la reconosca por mi familiar, y sangre. Quando alguna razon mediare para no dar el pronto obediencia a su mandato, de sta a este tribunal, y se me pase en vista. Por tanto=

A Vn<sup>o</sup> suplico, q<sup>o</sup> habiendome por presentada, se sirva proveer en lo me pido en justicia, jurando a Dios, q<sup>o</sup> no p<sup>o</sup>do de malicia N<sup>o</sup>

A ruego de la suplicante Jose Gregorio Narbaez

Arump

70

1  
Vol 243

Dos reales.



SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

Viva por los años de 1806 y 807.

Sea firmemente observado

*[Handwritten signature]*

Dña Rosalia Serpedor, y Segovia Viuda de Dn Fran. Marin  
Cina de esta Provincia ante Vmo como mas sea a Dño porreico, y Dño.  
q. una linda libe llamada Maria del Rosario, q. desde la Cuna la crío  
por de mi obligacion como hija natural de un hijonio Coltero, y q. p. tal  
la educó, tubo en sujecion, y la debo tener, profugo de mi cara de me  
sultas de me a la mano; y aunq. antes de mi dilatada enfermedad, y  
mortuario de mi esposo, con legui de su anterior el Sr Dn Francisco  
Olivares, se ordenase al Comisionado partidario Dn Pablo de Vera  
me la restituya de donde estuviere, quando expere, que asi lo cumpli  
ere: Cobra de su mantion, y la retiene en su servicio bien reducido,  
y dandole a entender, q. como libe puede estar, y mantionarse  
dando mas lo acomode el uso de su libertad. Pero su anterior mi  
tando, q. un reclamo no se dirigia a esclavizarla, sino a que se  
restituia a su primitivo abrigo, y dependencia: tubo abien de onde  
nar segun queda expuesto. Pero q. hasta el dia presente firmam  
pura dha orden, quiero mi reclamo en esta tenencia, y suplico  
se le mande al dho Comisionado la restituya a mi casa, y  
la reconozca por mi familiar, y sangre. Quando alguna razon  
mediare para no dar el pronto obediencia a su mandato, de  
ta a este tribunal, y se me pare en vista. Por tanto =

A Vmo suplico, q. habiendome por presentada, se sirva proveer en co  
mo pido en justicia, jurando a Dios, q. no procedo de malicia.

A ruego de la suplicante Jose Gregorio Narbaery

*[Handwritten signature]*

70



cion Abril 29. de 1808.

Caro al Comisionado D. Pablo Jera que  
remita a disposicion de este Juzgado la mes-  
sena de Estancia de Llanos, y le daran tu-  
vien q. no hacea la correspondencia a conti-  
nuacion.

Somellera

Proveyo y firmo el caso antecedente el Sr. Don  
D. Pedro Somellera Teniente Asesor Letrado de  
este Gobierno, en la Asumpcion en el dia, mes y año  
de su fecha, por ante mi de que doy fe.

Don. Pedro  
En. p. y otro.

En el mismo dia, mes y año, notifiqué el expresado  
auto a la parte de D. Rosalia Cepeda y Segura,  
y le entregué esta providencia para el fin que en  
ella se previene; doy fe.

Don. Pedro

Ca

2

Capiata y Mayo nueve de mil ochocientos ochenta y tres.  
En atención del Decreto antecedente del Sr. Aseverador  
Remito la persona de Maria Rosario citada en  
el escrito presentado por D.ª Rosalia Sepedes  
a consignación del Juzgado; previniendo a vuestro  
que no he tenido de su antecesor providencia al  
guna correspondiente a esta solicitud, que atenga  
con la misma prontitud que ahora hubiera he-  
cho obediencia de ella. En la misma conformidad  
pongo en noticia de V.º el haber parecido la si-  
tada Mulata quasi desnuda con sola una Cami-  
sa y de hallar ella y ignorante de la Doctrina  
Christiana. Todo lo qual pongo en noticia de  
V.º para Gov.º de este su Tribunal. E quanto  
puedo y debo conformar en obsequio de su mandato

Pablo Josef Yera

Arump. M. Mayo 12. de 1803.

Entregare la persona de citada del Rosario a  
su Padre D.ª Jose Maxim. . etc. y provei con todo  
que certifico.

Somellera

Don Manuel Hidalgo  
Don Jose Ramon

En dho dia hire saber el decreto antecedente a D.  
Rosalia Sepedes.

Somellera

En dho dia hire saber el mismo decreto a D.ª

(71)

Somellera



17

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

Handwritten signature or name, possibly "Charles...".

Handwritten date: "St. Louis, le 12. 2. 1808."

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "Charles...".

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Small circular stamp or mark.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Supl. N.º de Junio de 1813.

3

El Juez Comisionado D. Salvador Pío es  
oyendo a Jose Antonio Notario en la demanda contra  
D. Mercedes Maxim sobre un hijo natural hijo  
llamado Antonio de la Cruz cuyo despojo reclama  
administrara justicia mandando se le restituya dho  
su hijo calificado que sea el despojo; clam. Cuerta con  
la Diligencia.

Firma sup.

Seguro D. Francisco Carralero

Salvador Galvan  
ud.

En este Partido de Tayanaype Jurisdiccion de la Anam-  
puion en tres dias del mes de Junio de mil Ocho cientos, y  
trece años. En cumplimiento de la providencia que ante-  
cede, mande comparecer ante mi, y legos a Doña Mercedes  
de Mercedes Maxim, en quien estando presente le notifiquese  
hize saber, y enterado de ello, obedeció, y entrego en el Acto  
a Jose Antonio Notario su hijo natural que reclama, llama-  
do Jose de la Cruz; acumulado por despojo; no siendo Cus-  
to, sino que Calido el su dño; Por que el Caso es segun In-  
formo en dño fue haviendo puesto su demanda la dña Do-  
ña Maxim Mercedes Maxim, en este mi Juzgado reclamo ante  
por la Criatura que actualmente tenia en su compañia el  
dño Notario; y como este se halló arrojado en el Acaso  
haber sido el que extrajo a la muchacha robada de la Casa

(72)



de la Señora, y la expuso en distantes Parajes de donde  
el después volvió a la Criativa; y como la Muchacha fue con-  
tra ella en la Casa de este su marido; ha reclamado, por él, y oi-  
do à ambas partes en sus alegaciones dispuso que el mu-  
chacho se le entregara en la Casa de D. Pedro, y preciosa-  
se restituir a la Mulata, la Muchacha, y havida que sea, por  
razon se determinaria lo que condeñase en Justicia que  
ordenó suspensio de la demanda; y por que en este acto,  
produjo la Señora que no havia fuerza para el Mucha-  
cho, lo que le havia de pagar la Criativa; al oír esto sin  
haver precedido mas circunstancias en el Aranto el otro  
Josef Antonio sedio su dñe diciendo de propio motu que  
se llevara la Señora al Muchacho con tal de no quitar de la  
Escuela; y sin mas mordato se lo entrego dando por acabi-  
do la demanda; sin embargo para <sup>mi</sup> no era acabada, y les di-  
xe que aun quedaba aquello suspenso entre tanto que ala  
mulata se presente en este Juzgado, y se le oya para  
dar la sentencia definitiva; y en este estado paso Anto-  
nio a un recurso; es quanto debo exponer al Superior Juz-  
gado; Amado se debuelva estas diligencias al Superior  
Juzgado, para que en su vista determine en Justicia; asi  
lo proba; mande, y firme con todo de ello certifico. =

Salvador Ficoz  
D. Ignacio Sandoval  
D. José Mariano Pelayo  
D. José Ant. Toledo